

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01896/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00243/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito los documentos donde conste las autorizaciones o permisos para instalar negocios de lámina sobre el arrolló vehicular de bulevard de los aztecas de frente al mercado de ciudad azteca primera sección para los años de 2010 a 2015." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día diez de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"...., me permito muy atentamente informarle que las autorizaciones expedidas por la Tesorería Municipal a las que desea acceder se encuentran publicadas en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> directamente en el artículo 12 fracción XVII expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones. Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)*

**TERCERO.** Hecho lo anterior, el catorce de diciembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"no entrega la versión versión publica de los documentos solicitados." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"no entrega la versión publica de los documentos solicitados." (Sic)*

**CUARTO.** El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01896/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01896/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día diez de diciembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día catorce de diciembre de dos mil quince, esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días doce y trece de diciembre de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

En su momento, el particular requirió del Sujeto Obligado los documentos donde consten las autorizaciones o permisos para instalar negocios de lámina sobre el *Boulevard de los Aztecas, frente al mercado de Ciudad Azteca, primera sección (Sic)*, para los años de dos mil diez a dos mil quince.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que las autorizaciones expedidas por la Tesorería Municipal se encontraban publicadas en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> directamente en el artículo 12, fracción XVII *expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.*

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, argumentando que no se le entregó la versión pública de los documentos solicitados.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX y reitera que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a lo siguiente:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, de manera puntual refiere que dicha información es ubicable en su portal web; por lo que, el estudio en específico de ésta se

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Aunado a lo anterior, se advierte que la solicitud de acceso a la información es Información Pública de Oficio de conformidad con el artículo 12, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tal y como se establece a continuación:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*... XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;...".*

*(Énfasis añadido)*

Como se observa, la Ley Sustantiva refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información de expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, por lo que la información solicitada pudiese constituir Información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad por mandato de Ley, y que además debe entregarse por así haber sido solicitada, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Robustece lo anterior la siguiente transcripción:

*Artículo 5.-...*

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01896/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Josefina Román Vergara

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constrinja a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

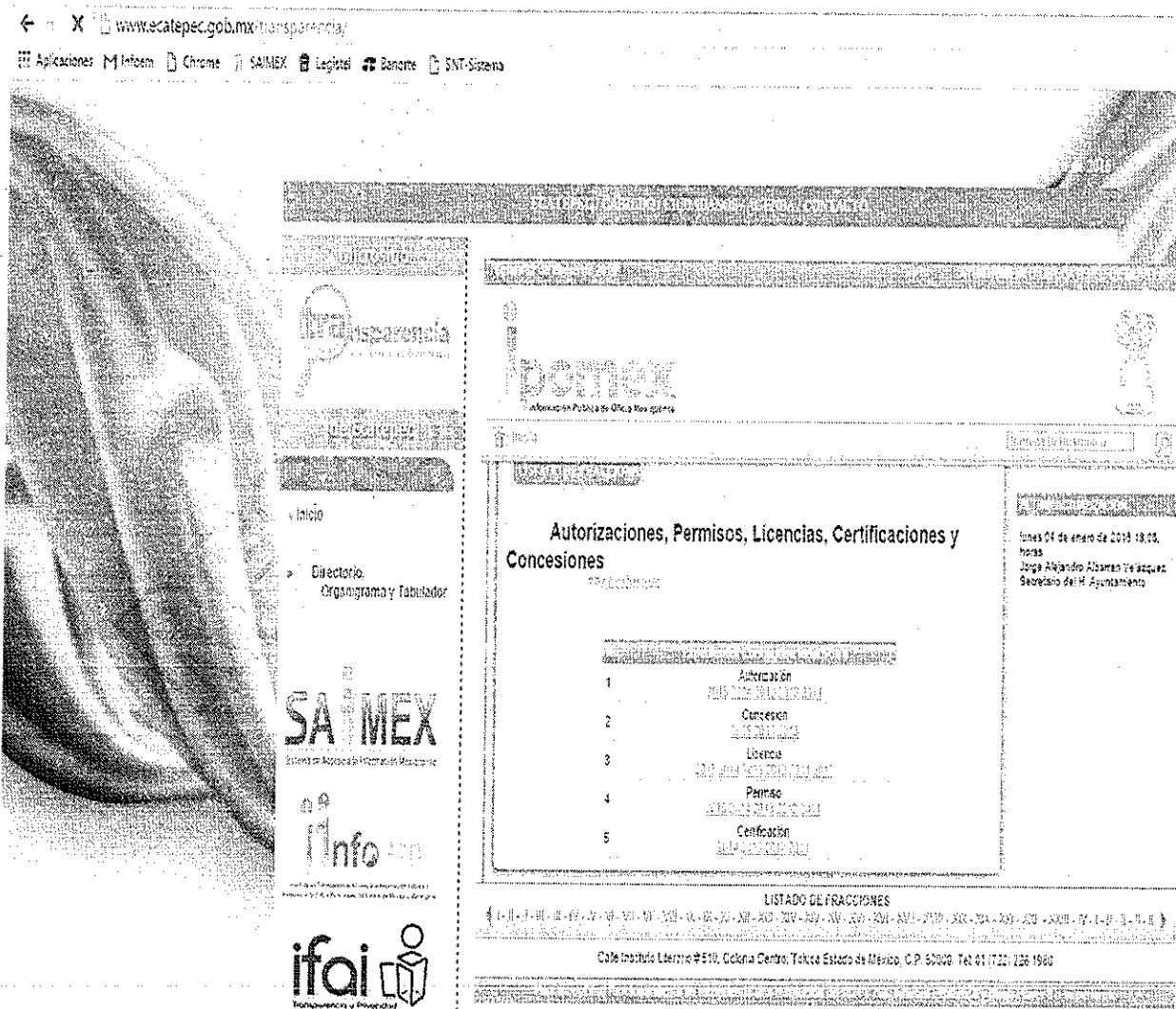
*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Así, este Instituto revisó el portal web a que hizo referencia el Sujeto Obligado y advirtió que en éste no se satisface el derecho de acceso a la información ejercitado por el particular, puesto que si bien es cierto en él se encuentran publicadas múltiples autorizaciones y permisos; también lo es que del análisis integral a éstas no es posible acceder a los documentos base de dichas autorizaciones o permisos, pues el portal web se

limita únicamente a desplegar un listado de éstas; además, cabe precisarse que no es posible ubicar aquellas que fueron expedidas para el lugar aducido por el particular en la solicitud de origen.

Sirve de apoyo a lo anterior, a manera de ejemplo y a fin de plasmar lo manifestado en el párrafo que antecede, parte de la información publicada por el Sujeto Obligado:



The screenshot shows a website interface with a header in Spanish. The main content area displays a table with columns for 'Número', 'Autorización', 'Concesión', 'Licencia', 'Permiso', and 'Certificación'. The table lists five items, each with a corresponding number and a small icon. The right side of the page includes a sidebar with links and a timestamp.

Número	Autorización	Concesión	Licencia	Permiso	Certificación
1	PERMISOS				
2		CONCESIONES			
3			USUARIOS		
4				PERMISOS	
5					CERTIFICACIONES

Fecha: 04 de enero de 2014 18:13  
Horas: Jorge Alejandro Alvarado Velázquez  
Secretario del H. Ayuntamiento

### Recurso de Revisión:

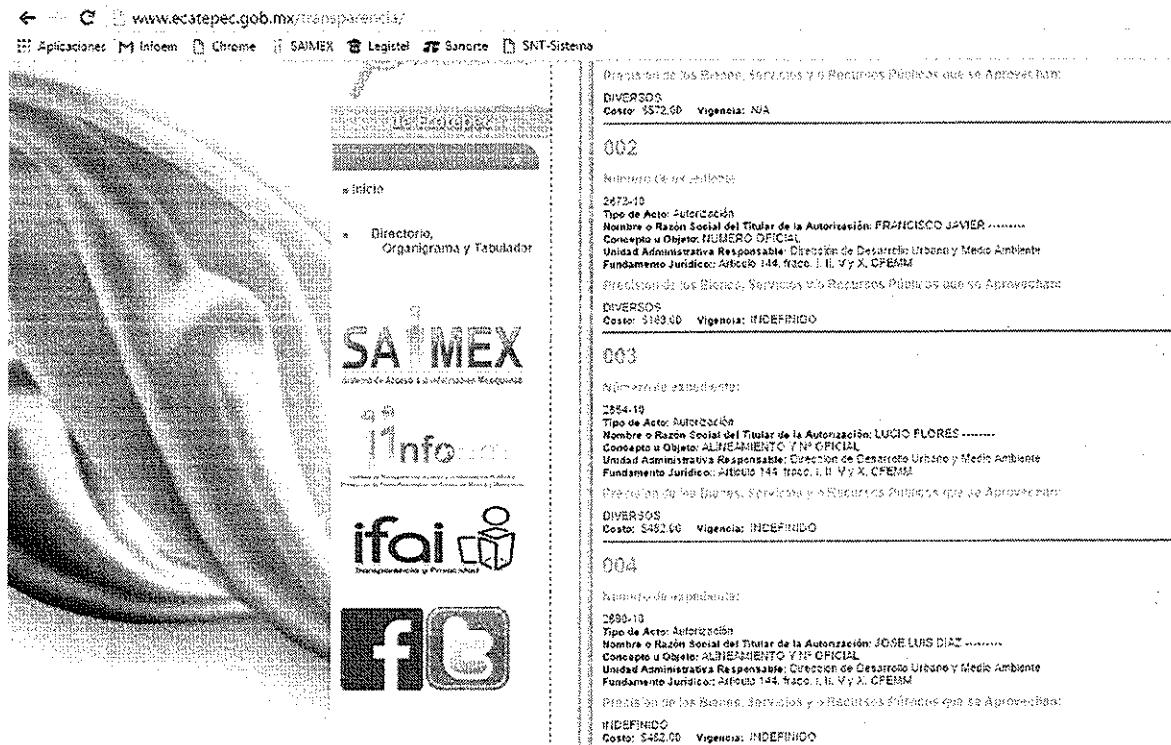
### **Sujeto Obligado:**

**Comisionada Ponente:**

01896/INFOEM/IP/RR/2015

## Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Josefina Román Vergara



Ahora bien, es importante resaltar que el Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México tiene por objeto la regulación de la actividad comercial y de prestación de servicios en las modalidades de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública dentro del municipio de Ecatepec, de conformidad con el artículo 1 de dicho ordenamiento legal.

Recurso de Revisión:	01896/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Así, el artículo 2 del Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México define al *permiso o autorización* como el documento público expedido por la autoridad municipal que otorga a su titular el derecho para ejercer el comercio y otras actividades en un lugar establecido o en la vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen, el cual tendrá una vigencia de un año o, en su caso, la temporalidad determinada por la ley.

Por su parte, el artículo 9, fracción I del citado reglamento establece que es competencia de la Tesorería Municipal llevar el registro de los permisos, autorizaciones o concesiones, otorgados a los comerciantes.

De igual manera, el artículo 24 de la normativa en comento establece que para el ejercicio del comercio o servicios en vías y áreas públicas, la autoridad municipal podrá expedir o revalidar los siguientes tipos de permisos: *Permiso de carácter temporal*, cuya vigencia no será mayor a un año y *Permiso de temporada*, el cual se expide con motivo de una necesidad pasajera o en atención a un periodo o una fecha en lugares donde tradicionalmente se ejerza la actividad comercial.

Finalmente, el artículo 25 de dicho ordenamiento legal establece que para el uso y ocupación de vías y áreas públicas para la realización de actividades comerciales o de servicios, el interesado deberá contar con el permiso correspondiente, emitido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública previa acreditación de diversos requisitos.

Así las cosas, se reitera que la información solicitada de origen es información pública de oficio que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que es susceptible de ser entregada al particular, con fundamento en los artículos 11 y 41 de dicha Ley Sustantiva.

**CUARTO.** En virtud de que la información solicitada es ubicable en documentación que por su naturaleza pudiese llegar a contener información confidencial, ésta amerita la elaboración de su versión pública.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la clasificación correspondiente, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

*"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo

entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00243/ECATEPEC/IP/2015** y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de:

- Las autorizaciones o permisos para instalar negocios de lámina sobre el *Boulevard de los Aztecas, frente al mercado de Ciudad Azteca, primera sección (Sic)*, para los años de dos mil diez a dos mil quince; en versión pública, de ser procedente.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01896/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Josefina Román Vergara

Para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

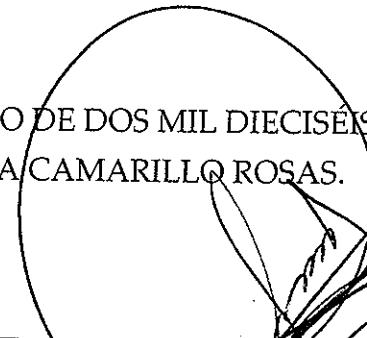
**CUARTO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

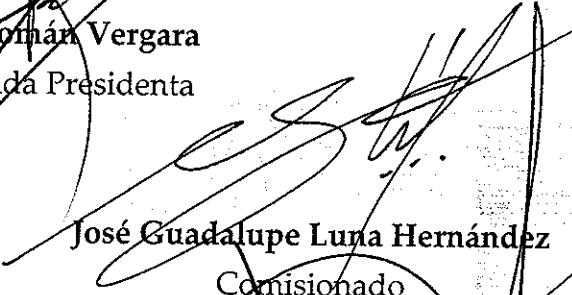
Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

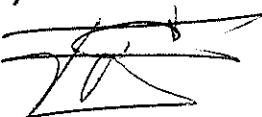
01896/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Josefina Román Vergara

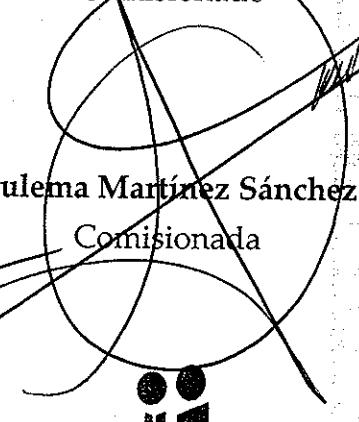
DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIESCISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

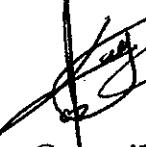
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yápur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, emitida en el  
recurso de revisión 01896/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/CEO

